



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 905

**Quito, martes 5 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 016 | Deléganse atribuciones y responsabilidades al Gerente del Proyecto Integrado de Desarrollo Agrícola, Ambiental, Social de Forma Sostenible para el Ecuador | 3 |
| 021 | Incorpórase la Unidad de Cierre del extinto Instituto Nacional de Riego como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje de este Ministerio | 4 |
| 023 | Incorpórase a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo como un equipo de trabajo dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural de este Ministerio | 6 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----|--|----|
| 018 | Concédese personalidad jurídica a la Fundación "Karuna Centro de Apoyo Corazones en el Cielo" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 8 |
| 019 | Deléganse facultades al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario | 10 |
| 020 | Deléganse facultades al Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial | 11 |

MEMORANDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|--|----|
| - | De entendimiento sobre consultas políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica Democrática Popular de LAOS | 12 |
|---|--|----|

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
025 Autorízase la entrega en comodato del predio denominado La Granja Experimental El Pisque -Hacienda Monteserrín- ubicado en el cantón Cayambe, provincia Pichincha a favor de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "El Pisque"	13	- Juicio de expropiación seguido por el M. I. Municipio del Cantón El Triunfo en contra de los herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida fue Clemente Horacio Fabre Jhonson (1ra. publicación)	29
		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Pelileo en contra de la Sra. Luz María Castro y otros (1ra. publicación)	30
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo en contra del señor Bianco José Romero Cordero Betancourt (1ra. publicación) ..	31
002-2013 SG-IEPI Deléganse funciones a la Dra. Ximena Adelaida Tenorio Taipe, servidora de este Instituto	14	- Muerte presunta en contra del señor Jacinto Cayo Palma Suárez (1ra. publicación)	32
010-2013 DNPI-IEPI Déjase sin efecto la Resolución No. 006-2013 DNPI-IEPI de 17 de enero de 2013	15	- Muerte presunta en contra del señor Pedro Chávez Brito. (1ra. publicación) ...	33
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta en contra del señor Mariano Vásquez Campo (2da. publicación)	34
SENAE-DDG-2013-0109-RE Modifícase la Resolución 4084 de 30 de diciembre de 2010 ...	15	- Muerte presunta en contra del señor Luis Enrique Vaca Navarrete (2da. publicación)	34
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Juicio de expropiación seguido por EMMAICP-EP en contra del señor Manuel Jesús Valarezo y otro (3ra. publicación)	35
RSU-RHURAFI13-00008 Deléganse funciones al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez, Jefe del Departamento Administrativo-Financiero	17	- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Girón en contra del señor Gerardo María Lazo Cabrera y otra (3ra. publicación)	35
RSU-RHURAFI13-00009 Deléganse facultades a la Ing. Claudia Raquel Celi Narváez, servidora de esta institución	17	- Juicio de expropiación seguido por GADM del Cantón Alausí en contra de la señora Gloria Esperanza Mendoza (3ra. publicación)	36
CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:		- Muerte presunta en contra del señor Ángel Benito Pérez Sinchi (3ra. publicación)	37
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta en contra del señor Manuel Agustín Saca Zhingre (3ra. publicación)	38
SENAE-DNR-2012-0613-OF De la mercancía denominada Bio - Purificación del aire contaminado por olores y gases producto del tratamiento de aguas residuales y otras fuentes	18	- Muerte presunta en contra de Blasco René Cantón Molina (Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira (3ra. publicación)	39
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		- Muerte presunta en contra del señor Alejandro Balón Policarpo (3ra. publicación)	39
AVISOS JUDICIALES:		- Muerte presunta en contra del señor José Faustino Moreno Pavón (3ra. publicación)	40
- Rehabilitación del señor Robert Alexander Toala Jara	28		
- Rehabilitación de la señora Nancy Marlene Alvarado Quezada	28		

No. 016

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*,-

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con oficio No. SENPLADES-RL-2010-75 de 31 de marzo de 2010, el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación de ese entonces, calificó como prioritario el proyecto "Habilitación de tierras para uso agrícola en áreas comunales de la Península de Santa Elena en el marco del proyecto "PIDASSE"...";

Que, mediante oficio No. Oficio Nro. SENPLADES-SZ5M-2012-0115-OF de 30 de mayo de 2012, suscrito por la Econ. Carla Cristina Zambrano Barbary, Subsecretaria Zonal 5 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dicha Secretaría emite el dictamen de prioridad para el proyecto *"Habilitación de tierras para el uso agrícola en áreas comunales de la Península de Santa Elena en el marco del proyecto PIDASSE Fase II"*

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Gerente del Proyecto Integrado de Desarrollo Agrícola, Ambiental, Social de Forma Sostenible para el Ecuador, en lo posterior "PIDASSE", para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de su competencia administrativa, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes, servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras correspondientes a dicho proyecto, cuya cuantía se encuentre entre el valor que resulte de multiplicar el Presupuesto inicial del Estado por el coeficiente de 0,0000002 (A la fecha US\$ 5.221.85) y el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado por el coeficiente de 0,00003 (A la fecha US \$783.278,11); y, como tal ejecutar los siguientes actos administrativos:

1. Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones del INCOP;
2. Designar profesionales a nombre del titular de esta Secretaría de Estado para presidir comisiones técnicas en los casos en que las mismas deban constituirse para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
3. Suscribir Resoluciones de Declaratoria de Procesos Desiertos, Resoluciones de Terminación Unilateral, Contratos Modificatorios, Complementarios, de Terminación de Mutuo Acuerdo y todos los actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

b) Para el efectivo cumplimiento de esta delegación el PIDASSE podrá incorporar el personal necesario a la Unidad de Compras, para la ejecución de los procesos de contratación con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas y demás legislación aplicable.

Art. 2.- Facúltase al Gerente del PIDASSE para designar un responsable administrativo, que ejecute los procesos de contratación previstos en el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (infima cuantía) y las competencias previstas en Reglamento General Sustitutivo del Bienes del Sector Público en la custodia y administración de bienes del proyecto.

Art. 3.- La Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Dirección Provincial de Santa Elena, ejercerá las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por procesos del MAGAP, respecto de los recursos financieros y administración de talento Humano del PIDASSE.

Art. 4.- La Dirección Financiera del MAGAP, en su condición de Unidad de Administración Financiera de la institución, transfiera los recursos correspondientes al PIDASSE a la Dirección Provincial de Santa Elena, para su ejecución a través de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

Art. 5.- El Gerente del PIDAASSE, informará mensualmente al Viceministerio de Desarrollo Rural, respecto de los actos y contratos ejecutados en el marco de esta delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de febrero del 2013.

No. 021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010 publicado en R.O. No. 340 del 14 de Diciembre de 2010, establece entre otras cosas, las siguientes: *“Art. 1.- Transfírense al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR...”*; *“Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje”*; *“Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en su artículo 1, se dispone: *“Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado”*; y, con Acuerdo Ministerial No. 075 del 24 de febrero del 2011 en el Artículo 1, se establece: *“Delegar y autorizar en forma transitoria la operación*

financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego – INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 153 de 11 de abril de 2011, se dispuso: *“Mantener transitoriamente la operatividad financiera, jurídico – administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de Estado”*;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 219 de 13 de junio de 2011 se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incorporando las siguientes unidades administrativas del Viceministerio de Desarrollo Rural y se indica los productos de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, especificando en la Dirección de Proyectos de Riego y Drenaje el *“cierre de los proyectos iniciados por las ex corporaciones y el ex INAR”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 8 del citado Estatuto establece que: *“...los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...”*;

Que, el artículo 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que *“... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de sus misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: “....Proceso Gobernante.... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados....”*;

Que, el aludido Estatuto, en el numeral 2.1.2 del Art. 11, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, las siguientes: *“...g) Dirigir, organizar y supervisar las unidades y personal relacionados con la gestión del accionar de la Subsecretaría; l) Legalizar los actos y documentos técnicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia; y, o) Administrar y controlar las actividades y el personal a su cargo...”*. En tanto que la letra j) del numeral 2.1.2.2 del mismo Art. 11, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje, la siguiente: *“Elaborar proyectos de cierre iniciados por las ex corporaciones y el ex INAR, así como de sus procesos contractuales”*;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica por Gestión de Procesos contenido en el Acuerdo Ministerial No. 784, de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la Gestión de Procesos *“es un conjunto de actividades sistemáticas que*

siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición análisis, progreso, y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad”;

Que, el artículo 10 de la citada norma técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basado en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 291, de 16 de agosto del 2011, se acordó: *“Disponer que la Subsecretaría de Riego y Drenaje asuma la administración y supervisión de todos los contratos suscritos en virtud de la emergencia declarada por el Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194-204-205 de 28 de octubre de 2008 y 227 de 14 de noviembre de 2008”;*

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 366, de 21 de septiembre del 2011 se dispuso: *“Delegar al Subsecretario de Riego y Drenaje para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, designe a los nuevos administradores de todos los contratos suscritos por el ex INAR...”;*

Que, el ex Instituto Nacional de Riego (INAR), mediante Resolución No. 016 de 04 de diciembre de 2008, declaró la emergencia institucional, con el objeto de iniciar los procedimientos contractuales de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización que se requieran para subsanar de forma ágil e inmediata el estado de abandono de varias comunidades;

Que, la referida resolución, permitió iniciar varios procesos de contratación cuya celebración se realizó en base a procedimientos especiales y que no han sido concluidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública y que luego de la mencionada emergencia también se iniciaron otros procedimientos contractuales que requieren ser terminados;

Que, con Memorando No. MAGAP-SRD-2012-0966-M de 20 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Riego y Drenaje, informa a la Viceministra de Desarrollo Rural de este Ministerio, la necesidad de la creación de una Unidad de Cierre de los procesos del Ex – INAR, sobre la base de los justificativos técnicos expuestos en dicho Memorando, considerando que para cerrar tales procesos es necesario un equipo multidisciplinario (financiero, jurídico, administrativo, técnico) con el que no cuenta la Subsecretaría de Riego y Drenaje, y propone las funciones que debería ejercer dicha Unidad;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese la Unidad de Cierre del extinto Instituto Nacional de Riego (Unidad de Cierre del Ex - INAR) como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP.

Art.- 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- La Unidad de Cierre del Ex - INAR se integrará de la siguiente manera y con los siguientes roles:

Un(a) Coordinador de la Unidad	Responsable del proceso
Un especialista técnico líder	Ejecutor de procesos
Nueve especialistas técnicos	Ejecutores de procesos
Un asistente técnico	Ejecutores de procesos de apoyo y tecnológico

El personal integrante de la Unidad desempeñará las responsabilidades previstas para cada rol en el Art. 10 de la Norma Técnica por Gestión de Procesos expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 784, de 13 de julio de 2011, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

El equipo de trabajo se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular del Viceministerio de Desarrollo Rural pudiendo ser contratado o reubicado de otras dependencias del MAGAP de acuerdo a las necesidades definidas en este artículo.

Adicionalmente podrá contratarse o designarse personal técnico especializado temporal, con o sin relación de dependencia con el MAGAP, cuando se lo requiera para cumplir con los compromisos adquiridos, de acuerdo a las disponibilidades del MAGAP, tanto en la planificación de talento humano, así como en el ámbito presupuestario.

El equipo de trabajo de Cierre del Ex – INAR, tendrá sus oficinas principales en la Planta Central de ésta Cartera de Estado en la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual su ámbito de acción abarcará todo el territorio nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar.

Art. 3.- FUNCIONES.- Se asigna al equipo de trabajo de la Unidad de Cierre del Ex –INAR, las siguientes funciones, que las ejecutará de forma coordinada con la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje:

1. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de levantar la información e insumo que requiera para poder cerrar los procesos abiertos.
2. Consolidar y sistematizar los expedientes que se encuentran abiertos del ex INAR, los mismos que deberán estar documentados en los archivos de la Coordinación General de Cierre del Ex INAR y la Subsecretaría de Riego y Drenaje.
3. Presentar un plan de trabajo para el cierre del ex INAR en coordinación con la Subsecretaría de Riego y Drenaje y bajo las prioridades de esta Cartera de Estado.

4. Revisar que todos los procedimientos realizados por el ex INAR en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se encuentren en conformidad a lo que establecía la normativa de contratación pública vigente a la fecha de su contratación.
5. Determinar el estado actual de cada uno de los expedientes.
6. Realizar la fiscalización tendiente a determinar el avance in situ de cada una de las contrataciones y solicitar información que sea necesaria.
7. Cerrar todos los procesos contratados y abiertos por el ex INAR: contratos principales, contratos complementarios, incrementos de cantidades, costos más porcentaje y órdenes de trabajo; contratos de fiscalización externa, contrato de estudios, comprobantes de pago de anticipos, planillas pagadas con sus comprobantes, planillas por pagarse que se encuentren en la Dirección Financiera y Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje y en las Coordinaciones Zonales; actas de entrega recepción provisional y definitiva, actas de entrega recepción presuntas, actas de negociación de ser el caso, estado de garantías, trámites de terminación unilateral iniciados y demás información que pueda ayudar para el cierre.
8. Elaborar y suscribir los instrumentos legales necesarios para el cierre del ex INAR como la terminación unilateral o de mutuo acuerdo de contratos, actas de negociación para terminar obras, actas de entrega recepción provisional y/o definitivas, revisión de planillas retrasadas para su aprobación y pago, convenios de pagos en aquellos casos que fuera aplicable, y demás acciones que sean necesarias según el caso.
9. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera el pago de obligaciones pendientes, con atribuciones de ordenador de gasto.
10. Informar la Coordinación General de Asesoría Jurídica el inicio de procesos legales en los procesos contratados por el ex INAR.
11. Cerrar los procesos en el portal de compras públicas del ex INAR, en coordinación con la Dirección de Contratación Pública.
12. Informar quincenalmente a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, Coordinación General Administrativa y Financiera, Coordinación General de Planificación, Coordinación General de Asesoría Jurídica el avance del plan de trabajo y los resultados obtenidos y problemas detectados; afín de que el trabajo realizado quede documentado en los archivos del Ministerio.
13. Los profesionales que integran la Coordinación General de Cierre del EX INAR se sujetan a la obligación de mantener absoluta confidencialidad con la documentación e información a su cargo.

Art. 4.- COLABORACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MAGAP.- Para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades

asignadas a la Unidad de Cierre del Ex – INAR, las Coordinaciones, Direcciones y Responsables de los procesos gobernantes, agregadores de valor y habilitantes de apoyo y de asesoría tanto de Planta Central como de los Procesos Desconcentrados del MAGAP, brindarán a dicha Unidad la colaboración necesaria en el acceso a la información relacionada al extinto Instituto Nacional de Riego, que esté bajo su custodia.

Art. 5.- Vigencia.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito, D.M. a 25 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de febrero del 2013.

N° 023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “5. *Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.*”

Que, de acuerdo al artículo 284 de la Carta Magna, la política económica tendrá entre otros: “2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*”

Que, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción,

para lo cual le corresponderá: “4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. Y, 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.”

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, publicada como Codificación N° 2004-02, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, establece en su artículo 3, entre las políticas agrarias, a las siguientes: “h) De estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas de la actividad agraria especificadas en el artículo 1; y k) De perfeccionamiento de la Reforma Agraria, otorgando crédito, asistencia técnica y protección a quienes fueron sus beneficiarios o aquellos que accedan a la tierra en el futuro, en aplicación de esta Ley;”

Que, el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que, como medidas de acción afirmativa “...los ministerios, secretarías de Estado (...) y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de Pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: 1. Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; 2. Fondos concursables; 3. Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado.”

Que, el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: “Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son “...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP “...es la institución

rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;

Que, el Art. 8 del citado Estatuto establece que “... los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...”

Que, el Art. 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que “... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ...proceso Gobernante... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados...”

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la gestión de procesos es “un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición, análisis, progreso y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad;”

Que, el artículo 10 de la citada Norma Técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- INCORPORACIÓN.- Incorpórese a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo (UGFP) como un equipo de trabajo, orgánicamente dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

Art.- 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- La Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo, tendrá su sede en la ciudad de Quito y se integrará de la siguiente manera y con los siguientes roles:

Un(a) Responsable de la UGFP	Responsable del proceso
Un especialista técnico líder	Ejecutor de procesos
Seis especialistas técnicos	Ejecutores de procesos
Un asistente técnico	Ejecutores de procesos de apoyo y tecnológico

El personal integrante de la Unidad desempeñará las responsabilidades previstas para cada rol en el Art. 10 de la Norma Técnica por Gestión de Procesos expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 784, de 13 de julio de 2011, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

El equipo de trabajo se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular del Viceministerio de Desarrollo Rural pudiendo ser contratado o reubicado de otras dependencias del MAGAP de acuerdo a las necesidades definidas en este artículo.

Adicionalmente podrá contratarse o designarse personal técnico especializado temporal, con o sin relación de dependencia con el MAGAP, cuando se lo requiera para cumplir con los compromisos adquiridos, de acuerdo a las disponibilidades del MAGAP, tanto en la planificación de talento humano, así como en el ámbito presupuestario.

El ámbito de acción del equipo de trabajo de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo abarcará todo el territorio nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar.

Art. 3.- FUNCIONES.- Se asigna a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo las siguientes funciones:

- Facilitar, articular, coordinar y ejecutar actividades que permitan el acceso a crédito y demás servicios financieros para micro y pequeños productores agropecuarios, acuacultores y pescadores, con énfasis en los productores asociados y sus organizaciones ;
- Receptar, directamente o por los medios que estime apropiados, solicitudes de acceso a financiamiento, analizar propuestas, canalizarlas a las instituciones financieras correspondientes y asesorar en la elaboración del perfiles de inversión y planes de negocios;
- Coordinar con las Subsecretarías y demás unidades del Ministerio para que el financiamiento se articule a las políticas públicas del multisector; y,
- Coordinar con las distintas instituciones del sistema financiero y cumplir, a nombre del MAGAP, con la validación técnica y demás obligaciones establecidas en los convenios suscritos o que se suscriban con tales instituciones.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL.- El personal del equipo de trabajo de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo, ejecutará las atribuciones y responsabilidades inherentes al rol asignado, así como las funciones específicas que les sean asignadas por el Titular de ésta Cartera de Estado y/o el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural.

Artículo 5.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 25 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de febrero del 2013.

No. 018

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678, 812 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador

General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones inicie, entre otros, los trámites de creación de las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, Transporte Terrestre y otras relacionadas con las competencias del MTOP y la suscripción de los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Fernando Real Ortiz, Secretario de la Pre Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO”, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las peticiones de 14 y 28 de enero 2013, ratificadas con fechas de recepción de 15 y 28 de enero de 2013, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, los fundadores de la Pre Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 26 de noviembre de 2012, así como en la Asamblea Constitutiva de la Fundación de 03 de diciembre de 2012, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Fundación.

Que, el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficio No. MTOP-STTF-13-30-OF, de 18 de enero de 2013, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO” conforme consta en el oficio s/n de 28 de enero de 2012 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco PROMERICA, con fecha 14 de enero de 2013, la Pre Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO”, acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO”, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Fundación a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En todo el texto del Estatuto, que se agregue los artículos él, la, las y los antes de las palabras miembro o miembros, vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de Presidente, Vicepresidente, Secretario, de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

SEGUNDA: En el Artículo 6 del Estatuto al inicio de cada párrafo colocar los verbos: coordinar, dirigir, ofrecer, prestar, entregar, proveer, impartir, proporcionar, impulsar, realizar, efectuar, propender, impulsar, evaluar, respectivamente.

TERCERA: Incluir al final del literal e) del artículo 50 el siguiente texto: “con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios”.

CUARTA: En el primer inciso del artículo 51, reemplazar la frase: “por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin”, por el siguiente texto: “por cualquiera de las causales previstas en el artículo precedente”.

QUINTA: En el artículo 38, literal b) después de la palabra fiscalización incorporar la frase: “establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios”; y, en el literal

d) suprimir la frase: “y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios”.

SEXTA: En la Disposición Transitoria Segunda, antes de las siglas MTOP, incorporar la frase “**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**”.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Fundación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Fundación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Fundación, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Fundación “KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Fundación KARUNA, CENTRO DE APOYO CORAZONES EN EL CIELO dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578 y 581, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009 y 30 de abril de 2009, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Fundación, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Fundación, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2013.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 019

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ente rector del Transporte, ha realizado una gran inversión para dotar a la población de una Red Vial Estatal de Primer Orden.

Que, es deber del estado precautelar la vida y seguridad de los usuarios de las vías en aras de procurar el Buen Vivir;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1137, publicado en Registro Oficial No. 699 del 9 de Mayo del 2012, reformó el Capítulo V del Reglamento a la Ley de Caminos de la República del Ecuador, referente a los pesos máximos y dimensiones vehiculares permitidos para la circulación de unidades de carga, remolques y semirremolques que realizan operaciones de transporte de carga nacional o internacional en la Red Vial del País; así como, se determina un control previo a las importaciones de los vehículos de carga pesada, acorde a las regulaciones del Ministerio Rector del Transporte;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 826 de 8 de noviembre de 2012, se expidió las Regulaciones del Régimen de Transición del Sistema SICE a ECUAPASS;

Que, mediante Registro Oficial 735 de 29 de junio de 2012, se expidió la Guía de Operadores de Comercio Exterior para la asignación de roles o funciones de empleados o servidores en el Sistema Aduanero ECUAPASS;

Que, el ECUAPASS, es el sistema informático aduanero ecuatoriano que permite a los operadores de comercio exterior facilitar todas las operaciones, reduciendo tiempos asociados al cumplimiento de formalidades aduaneras;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 89 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de Noviembre del 2012, establece una Licencia de Importación no automática para vehículos de carga pesada dentro del grupo de subpartidas sujetas a control previo de importación por parte de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades determinadas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del

Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las facultades para revisar, aprobar o denegar los trámites de Licencia de Importación, al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien a través del sistema ECUAPASS, deberá supervisar el proceso de nacionalización de vehículos implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Artículo 2.- Habilitar las claves de acceso del trámite de Licencia de Importación para el sistema de la SENAE - ECUAPASS, a favor del Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la finalidad de que pueda cumplir con el objeto del presente Acuerdo y apruebe los trámites electrónicos del importador.

Artículo 3.- En virtud del presente Acuerdo, el funcionario delegado deberá informar periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el marco de la mencionada delegación.

Artículo 4.- El señor Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar todos los actos necesarios para dar cabal cumplimiento a esta delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 5.- Encárguese a la Subsecretaria de Transporte Terrestre y Ferroviario la ejecución de este Acuerdo; y al Director Administrativo Ministerial, la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de febrero de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 020

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 9 de junio de 2011 y su reforma conforme Acuerdo Ministerial No. 045 de 5 de junio de 2012, estableció la normativa para el ejercicio de la Acción Coactiva, de conformidad a la facultad otorgada en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, normas que deberán ser aplicadas en concordancia con el Acuerdos Ministeriales Nos. 61 y 42 de 28 de julio de 2011 y 31 de mayo de 2012, respectivamente, por los cuales se dictó el Reglamento Normativo de los Artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos, para el pago de Indemnizaciones por Expropiación, ya la Recaudación del mayor Valor que adquieren los predios de la zona en razón de la Obra Vial,

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 menciona que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado, además menciona que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En uso de las facultades determinadas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, para que en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ejerza la Acción Coactiva conforme el procedimiento establecido en la normativa que para tal efecto emitió la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- La conformación de la Delegación de Coactivas, deberá estar acorde lo establecido en el artículo 4 de la Reforma al Reglamento Codificado para la Instrumentación y tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, encárguese al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.- Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP.- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible.- Servicios Generales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS

PREÁMBULO

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Laos, en adelante denominados las "Partes";

Deseando fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación en áreas de interés mutuo;

Conscientes del beneficio de la celebración de consultas y el intercambio de opiniones sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común, de manera periódica a varios niveles;

Reiterando su convicción de que el desarrollo de las relaciones amistosas entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional, fortaleciendo la confianza y la cooperación en las relaciones diplomáticas, y;

Reconociendo su adhesión a los objetivos y principios de la Carta de Naciones Unidas y a los principios del Derecho Internacional, así como a los beneficios de mantener consultas políticas en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

ARTÍCULO 1 Propósito General

1. Ambas Partes mantendrán consultas políticas a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, o entre autoridades designadas por los dos Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, cada dos años, alternativamente en Vientián y Quito, o en cualquier otro lugar que las Partes acuerden, con el fin de analizar el estado de las relaciones bilaterales, estudiar mecanismos para desarrollar y profundizar las relaciones entre las Partes e intercambiar opiniones sobre los asuntos regionales e internacionales de interés común. La fecha y lugar de las consultas se acordarán por la vía diplomática.

2. Las Partes podrán decidir mantener reuniones para tratar asuntos técnicos, así como conformar grupos de trabajo ad hoc, para analizar temas específicos de interés mutuo.
3. Los costos relacionados con el viaje internacional serán asumidos por la Parte de origen de la delegación mientras que los costos relacionados con la visita serán asumidos por la Parte receptora.
4. Las Partes alentarán a cada Misión Diplomática y Consular, así como a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y/u otras organizaciones internacionales, a estrechar la coordinación, cooperación y el intercambio de opiniones e información en materias de interés común, cuando sea posible.

ARTÍCULO 2 Ámbitos de Cooperación

1. Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, y turismo, así como en la negociación, suscripción e implementación de acuerdos bilaterales e internacionales. La cooperación en estas áreas será ejecutada, mediante la suscripción de acuerdos específicos, los cuales serán celebrados entre las entidades públicas competentes de cada una de las partes.

ARTÍCULO 3 Resultado de las Consultas

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas. a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes. con respecto a algún asunto específico.

ARTÍCULO 4 Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas en forma amistosa mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 5 Enmiendas

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 6 Entrada en vigor, duración y terminación

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

Será automáticamente renovado por periodos adicionales de cinco años cada uno, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito, seis (6) meses antes de su expiración su deseo de dar por terminado este Memorándum de Entendimiento.

Dado en Vientián, el jueves 24 de enero de 2013, en tres originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas lao, español, e inglés, siendo todos igualmente válidos. En caso de divergencia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

f.) S.E. Marco Vinicio Albuja Martínez, Vicecanciller de la República del Ecuador.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Laos.

f.) S. E. Bounk Keut SANGSOMSAK, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Laos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 08 de febrero del 2013.- f.) Dr. Benjamin Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 025

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, la Constitución de la República de Ecuador en el numeral 4 del artículo 281 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (...)El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*;

Que, mediante Decreto Supremo No.1551, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966, se expide la Ley de Creación del Instituto Ecuatoriano de

Recursos Hidráulicos, y asume este Instituto el activo y pasivo de la Caja Nacional de Riego que se extingue por el referido Decreto;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 2224 se expide la Organización del Régimen Institucional de Aguas, se crea el Consejo Nacional de Recursos Hídricos y se determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería requerirá la transferencia de las partidas y fondos del INHERI a los presupuestos de las respectivas corporaciones regionales de desarrollo. El Ministerio de Agricultura y Ganadería transfiere el predio LA GRANJA EXPERIMENTAL EL PISQUE –HACIENDA MONTESERRIN a la Corporación Regional de la Sierra Centro –CORSINOR;

Que, en Decreto Ejecutivo de 695 publicado en el Registro Oficial 209 de 12 de noviembre de 2007 se crea el Instituto Nacional de Riego –INAR;

Que, en Decreto Ejecutivo 1079, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se transfiere los presupuestos, bienes muebles e inmuebles de la Corporación Regional de la Sierra Norte (CORSINOR) al Instituto Nacional de Riego –INAR;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 564 publicado en el Registro Oficial 340 de 14 de diciembre de 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca–MAGAP– las atribuciones del INAR;

Que, el MAGAP, es propietario del terreno, denominado predio LA GRANJA EXPERIMENTAL EL PISQUE – HACIENDA MONTESERRIN– ubicado en la Parroquia ASCÁZUBI, Cantón Cayambe, Provincia Pichincha, de superficie de 7,5965 hectáreas, cuyos linderos son: Al NORTE: Camino Público con ciento cuarenta y cinco metros y cuarenta centímetros; Al SUR: Quebrada La Merced con doscientos noventa y nueve metros y ochenta y siete centímetros; Al ESTE: Propiedad del señor Jhon Enrique Cadena y Canal de Riego El Pisque con doscientos setenta y cinco metros; y Al OESTE: Propiedad del señor Hernán Cardenas Erazo con quinientos cincuenta y dos metros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca No. 083 de 16 de marzo de 2006, se aprueban los estatutos y se concede personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego “El Pisque”, facultándola para *“Velar por el normal abastecimiento del agua de riego en cantidad y calidad al canal principal, a los módulos y a cada usuario”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Número veinticinco, publicado en el Registro Oficial Número trescientos setenta y ocho de diecisiete de octubre de dos mil seis, en su Artículo sesenta y tres, y el título XXVIII del libro cuarto del Código Civil regulan el comodato de bienes inmuebles en favor de instituciones del sector público;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SDR-2013-0039-M, de 12 de enero de 2013, la Subsecretaría de Riego y Drenaje emite el informe en el que recomienda al señor

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca celebrar el contrato de comodato del predio LA GRANJA EXPERIMENTAL EL PISQUE –HACIENDA MONTESERRIN–, a favor de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego “El Pisque”; y

Que, el préstamo de uso del predio LA GRANJA EXPERIMENTAL EL PISQUE –HACIENDA MONTESERRIN– se enmarca en los deberes del Estado de promover el acceso del campesinado a los recursos productivos, fomentar la producción nacional para garantizar la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo agrícola de conformidad con el artículo cuatrocientos diez de la Constitución de la República.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la entrega del bien en comodato a favor de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego “El Pisque” el predio LA GRANJA EXPERIMENTAL EL PISQUE –HACIENDA MONTESERRIN– ubicado en la Parroquia ASCÁZUBI, Cantón Cayambe, Provincia Pichincha, de superficie de 7,5965 hectáreas, cuyos linderos son: Al NORTE: Camino Público con ciento cuarenta y cinco metros y cuarenta centímetros; Al SUR: Quebrada La Merced con doscientos noventa y nueve metros y ochenta y siete centímetros; Al ESTE: Propiedad del señor Jhon Enrique Cadena y Canal de Riego El Pisque con doscientos setenta y cinco metros; y Al OESTE: Propiedad del señor Hernán Cardenas Erazo con quinientos cincuenta y dos metros.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP Fecha.- 13 de febrero del 2013.

No. 002-2013 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI–

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0353279, de 08 de Octubre del 2012, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General subrogante;

Que, mediante Resolución No. 60-2012 P-IEPI, de 08 de Octubre del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Ximena Adelaida Tenorio Taipei, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites de Modificaciones al Registro.

Art. 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. 134-2012 SG-IEPI emitida con fecha 28 de Diciembre del 2012.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 04 de Febrero del 2013.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Secretaria Abogada General (S).

No. 010-2013 DNPI-IEPI

No. SENAE-DDG-2013-019-RE

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Guayaquil, 05 de febrero del 2013

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante resolución No. 006-2013 DNPI-IEPI de 17 de enero de 2013, se delegó al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor de la Subdirección Regional del IEPI varias funciones en ejercicio de su cargo;

Que, en lo principal, el artículo 57 del mismo Estatuto establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la resolución No. 006-2013 DNPI-IEPI de 17 de enero de 2013, mediante la cual esta autoridad delegó varias atribuciones al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor de la Subdirección Regional Guayaquil del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, para que ejerciera atribuciones propias de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación será de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 5 de febrero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 5 de febrero de 2013.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..."*, en concordancia con los artículos 56 dispone: *"...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por*

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...” artículo 57 dispone: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”; artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la delegación conferida a la denominada coordinación general de zona de carga, actualmente subdirección de zona de carga aérea, contenida en la resolución 4084, de fecha 30 de diciembre del 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, director distrital del servicio nacional de aduana del Ecuador de aquella época, en virtud de la implementación del nuevo sistema informático “ecuapass”, en cuanto a lo establecido en el art. 162 del código orgánico de la producción, comercio e inversiones en concordancia con la subsección vi “reembarque”, reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del Copci.

ARTÍCULO 2.- Delegar al(la) jefe (a) de procesos aduaneros de exportaciones de la subdirección de zona de carga aérea del servicio nacional de aduana del Ecuador, las funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia, previstas en el 162 del código orgánico de la producción, comercio e inversiones en concordancia con la subsección vi “reembarque”, reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del Copci, para lo cual deberá tomar en consideración los manuales específicos para el reembarque de mercancías, y demás disposiciones dictadas para el efecto.

ARTÍCULO 3.- El(la) jefe (a) de procesos aduaneros de exportaciones de la dirección distrital de guayaquil del servicio nacional de aduana del Ecuador será el(la) responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la aplicación de las herramientas que brinda el ecuapass, de acuerdo con los procedimientos dictados para el efecto, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el art. 221 del código orgánico de la producción, comercio e inversiones.

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el código orgánico de la producción, comercio e inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la dirección general del servicio nacional de aduana del Ecuador, instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la comunidad andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, encárguese a la dirección de secretaría general de la dirección distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al director general del servicio nacional de aduana del Ecuador, a la subdirección de zona de carga aérea y demás direcciones distritales de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el registro oficial para su difusión obligatoria.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

No. RSU-RHURAFI13-00008

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-005778 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas del 07 de Septiembre de 2012, la Econ. María Augusta Mora Andrade, fue nombrada DIRECTORA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Y, de conformidad con las normas legales vigentes;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez, Jefe del Departamento Administrativo-Financiero, las funciones de Jefe Regional del Área de Talento Humano de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, desde el 28 de febrero hasta el 23 de mayo de 2013, inclusive.

Art. 2.- Disponer que el servidor delegado informe a la Directora Regional del Sur sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 14 de febrero del 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 14 de febrero del 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI13-00009

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-005778 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas del 07 de Septiembre de 2012, la Econ. María Augusta Mora Andrade, fue nombrada DIRECTORA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS;

Que, el Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial No. 224 de fecha 3 de diciembre del 2007, mediante la cual se delega a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas para que, dentro de su jurisdicción territorial, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido y pago en exceso, además aquellos presentados por los contribuyentes, responsables o terceros que se creyeran afectados por la emisión de títulos de crédito, actos determinativos de obligaciones tributarias, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, y aquellos en los que se alegue extinción de las obligaciones por compensación o prescripción previstos en los artículos 115, 122 y 123 del Código Tributario;

Que el Art. 3 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial No. 224 de fecha 3 de diciembre del 2007, autoriza a los directores regionales para que designen a un funcionario del Área de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Y, de conformidad con las normas legales vigentes;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Claudia Raquel Celi Narváez, servidora de esta institución, para que, conforme la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, suscriba providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de las diversas reclamaciones que presenten los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 del Código Tributario, desde el 15 de febrero hasta el 17 de marzo de 2013, inclusive.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe a la Directora Regional del Sur sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 15 de febrero del 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 15 de febrero del 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO NACIONAL DEADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0613-OF

Guayaquil, 13 de septiembre de 2012

Asunto: Solicita la correcta Clasificación Arancelaria de la unidad funcional de tratamiento de olores descrita en los listados adjuntos.

De Giorgis Alvarez Fabiola Adela
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento sin número, ingresado con Documento No. SENA-E-DSG-2012-5882-E, suscrito por la Srta. Fabiola Adela De Giorgis Alvarez, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **BIO – PURIFICACIÓN DEL AIRE CONTAMINADO POR OLORES Y GASES PRODUCTO DE L TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS FUENTES**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	24 Agosto del 2012
Solicitante	Srta. Fabiola Adela De Giorgis Alvarez RUC: 0926715806001
Nombre comercial de la mercancía	Unidad Funcional del aire contaminado por olores y gases producto del tratamiento y bombeo de aguas residuales y otras fuentes.
Marca, modelo & fabricante de la mercancía	Marca: BIOREM TECHNOLOGIES INC./ Modelo: Biofiltro Percolador BTF / Fabricante: BIOREM TECHNOLOGIES INC.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Datos del consultante.

2. Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes, Características y especificaciones de la mercancía
Unidad Funcional de Bio – Purificación del aire contaminado por olores y gases producto del tratamiento y bombeo de aguas residuales y otras fuentes.	Marca: BIOREM TECHNOLOGIES INC. Modelo: Biofiltro Percolador BTF	• Biofiltro Percolador.- es usado como lavador o depurador de desbaste removiendo las elevadas concentraciones de sulfuro de hidrógeno, y su función principal es proporcionar un ambiente adecuado para las bacterias que degradan los contaminantes. • Sistema de Manejo del Aire de Proceso.- El aire con olor de la planta instalación existente se extrae utilizando un ventilador centrífugo y es controlado ya que se requiere un flujo de aire relativamente estable durante la operación del sistema. • Sistema de Riego.- En el Bio - Filtro Percolador se ha incorporado un sistema de riego o irrigación diseñado para proveer un medio adecuado con los suplementos (nutrientes⁹ y/o humedad. • Sistema de Incorporación de Nutrientes.- Dentro del biofiltro percolador es muy importante incorporar una cantidad suficiente de nutrientes al líquido de circulación para mantener la población de bacterias. Estos son solubilizados en agua, mezclados, almacenados e incorporados por medio de una bomba dosificadora. • Caja de Agua con instrumentación y válvulas de control.- Permite el control de la circulación del agua, manteniendo un flujo correcto. • Panel de Control.- Unidad del control de arranque del sistema, conexión eléctrica y transmisión remota de señales. • Instrumentación y válvulas de control de fluidos externos a la caja de agua

LISTADO DE PARTES Y PIEZAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL BIO – PURIFICACIÓN DEL AIRE CONTAMINADO POR OLORES Y GASES (anexo a este informe)

3. Análisis de la mercancía:

Conforme a los componentes y a sus características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a una **Unidad Funcional de Bio – Purificación del aire contaminado por olores y gases.**

El funcionamiento de esta Unidad Funcional es el siguiente:

Operación.-

La biofiltración es una técnica utilizada para controlar la contaminación, que se basa en la utilización de microorganismos para capturar y degradar (biológicamente) los contaminantes. Los microorganismos viven en una delgada capa de humedad llamada “biofilm”, la cual rodea el medio generado en el filtro. Durante el proceso de biofiltración, el flujo de aire contaminado se mueve lentamente a través de la zona del tratamiento del biofiltro. El aire contaminado se propaga por el biofiltro y es adsorbido por el biofilm. En ese momento los microorganismos, incluyendo bacterias y hongos, metabolizan el aire contaminado produciendo energía y subproductos metabólicos en forma de dióxido de carbono y agua.

El proceso de la degradación biológica ocurre por oxidación.

La Unidad Funcional realiza la biofiltración del aire, de acuerdo a la operación presentada en el párrafo anterior, mediante el ingreso del aire contaminado al sistema para su posterior tratamiento en el biofiltro, este biofiltro percolador es el que lava o depura el aire, mediante dos materias filtrantes (espuma de poliuretano y mineral inerte LWE) y es donde se genera las condiciones propicias (humidificación por un sistema de riego) para las bacterias que degradarán los contaminantes; el aire contaminado ingresado es manejado por un sistema de manejo de aire (ventilador) ya que se requiere un flujo relativamente estable para que la acción de las bacterias sea realizada a todos los contaminantes alojados en ese flujo de aire, el aire contaminado manejado correctamente es humidificado (constantemente al 98%) dentro del biofiltro percolador y para mantener la óptima eliminación de los componentes odoríficos, la humidificación se realiza por medio de un sistema de irrigación o rociado, compuesto de tuberías y boquillas de pulverización, y como consecuencia de estas operaciones se produce ácido sulfúrico disminuyendo el PH en el agua de recirculación, por lo esa cantidad de agua debe ser purgada del sistema para garantizar el rendimiento de las bacterias y la calidad del líquido de la recirculación; dentro del biofiltro percolador se incorpora la cantidad suficiente de nutrientes al líquido de recirculación para mantener la población necesaria de bacterias, estos nutrientes son solubilizados en agua mediante un mezclador y son incorporados con una bomba dosificadora, además el sistema dispone de una caja de agua que controla el proceso de recirculación de agua, y todo el sistema está apoyado en un panel de control, en la instrumentación y válvulas de control.

En síntesis la unidad funcional aspira el aire contaminado (olores y gases) al interior del filtro y mediante un control

de flujo de aire lo mantiene estable dentro del biofiltro percolador (espuma de poliuretano y mineral sintético inerte), posteriormente lo humidifica constantemente mediante el sistema de riego, para generar el ambiente propicio de las bacterias (biofilm) que se alimentan de los nutrientes incorporados al reactor, las bacterias degradan los contaminantes del aire y los desechos de la degradación (oxidación) se evacúan por el desagüe y el aire descontaminado (limpio o tratado) es expulsado al exterior, después que se le ha separado los contaminantes.

Imagen extraída de los documentos técnicos aportados por el solicitante para la consulta, ingresado mediante documento Nro. SENAE-DSG-2012-5882-E. (Anexo a este informe).

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Que de acuerdo al análisis de la mercancía se considera la Sección XVI correspondiente a los **“MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS”**, así como se considera el Capítulo 84 que corresponde a **“REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS”**.

b) Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la partida 8421. que adjuntamos a continuación:

“84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.”

c) Que de acuerdo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado elaboradas por el Comité Técnico de la Organización Mundial de Aduanas, como la interpretación oficial del Sistema Armonizado y que se encuentran

recogidas legalmente como instrumento de clasificación arancelaria mediante el Reglamento del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 79 b), se considera la Nota Explicativa de la Partida 8421, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende:

I. Las máquinas y aparatos giratorios que por la acción de la fuerza centrífuga permiten escurrir ciertos sólidos impregnados de líquidos, o bien, permiten en un producto mezclado, la separación total o parcial de las sustancias de densidades o de pesos diferentes que la componen.

II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente)).

II. a APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. *Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.*

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

B) Filtración y depuración de gases.

Los aparatos de esta categoría tienen por función retener las partículas sólidas o líquidas en suspensión en los gases para recuperar los productos de valor (polvo de carbón o partículas metálicas en los gases del hogar o de los hornos metalúrgicos) o simplemente eliminar los residuos nocivos (desempolvado del aire o del humo, desalquitranado de los gases, desaceitado del vapor producido por las máquinas de vapor, etc.).

Según el principio de funcionamiento, se puede distinguir entre estos aparatos:

1) **Los filtros y depuradores de acción exclusivamente física o mecánica**, que se subdividen a su vez, en dos clases: por una parte, los filtros propiamente dichos que, como los filtros de líquidos de los mismos tipos, actúan por medio de superficies porosas diversas (fieltro, tejidos, fibra de vidrio, esponjas metálicas, etc.) y, por otra parte, los filtros depuradores y los depuradores que con dispositivos diversos aminoran bruscamente la velocidad de las partículas arrastradas por el gas, provocando la caída por simple gravedad en un cámara depósito o incluso obligándolas a adherirse a superficies aceitadas. Los aparatos de esta clase suelen llevar ventiladores o dispositivos auxiliares para pulverizar el agua. Entre los filtros y depuradores de gas de acción exclusivamente física, se pueden citar:

1°) Los **filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión**, que combinan a veces los dos sistemas.

2°) Los **filtros de mangas**, compuestos por una serie de mangas de tejido dispuestas en un recinto cerrado y unidas a un mecanismo sacudidor.

3°) Los **filtros de cortina**, constituidos por una tela filtrante sin fin que gira sobre dos rodillos, extendida como una pantalla en una cámara recorrida por los gases; la limpieza de la tela la realiza un raspador.

4°) Los **ciclofiltros**, muy utilizados principalmente en los talleres de decapado con arena y formados por un tambor jaula con una manga filtrante que gira en una cámara cerrada y es constantemente limpiado con un dispositivo de cepillos o de raspadores.

Entre los filtros y depuradores de gas de acción mecánica, se pueden citar:

5°) Los **desempolvadores de humo**, de concepción muy variada con placas dispuestas en zigzag, con tabiques múltiples paralelos perforados con agujeros que no se corresponden, con circuitos circulares o espirales con aletas en zigzag, con conos formados por anillos de láminas formando celosía, etc.

6°) Los **depuradores llamados "ciclones"**, generalmente constituidos por un tronco de cono de chapa dispuesto en el interior de un recinto cilíndrico; los gases, llevados por un conducto tangencial hacia la sección menor del tronco de cono, se someten en el interior de éste a una fuerte turbulencia que recorriendo el cono desde el vértice hacia la base, decrece rápidamente y provoca la caída del polvo al fondo del recinto.

2) Los **filtros electrostáticos de aire o de otros gases**, en los que el órgano esencial está constituido generalmente por series de hilos tendidos verticalmente y cargados de electricidad estática (filtros tipo Cottrell). El polvo suspendido en el aire que atraviesa el aparato es retenido por la atracción de los hilos de los que cae periódicamente por la acción de un dispositivo adecuado.

3) Los filtros de lluvia o "scrubbers", especialmente utilizados para la depuración de los gases de los generadores o del gas de ciudad. Estos aparatos están formados por columnas metálicas altas provistas interiormente de masas filtrantes (coque, anillos de Raschig, etc.) y equipados en la parte superior con un dispositivo de pulverización de agua.

4) Los **filtros y depuradores de aire o de otros gases de acción química** (incluidos los convertidores catalíticos que transforman el óxido de carbono de los gases de escape de los vehículos automóviles).

Pertenecen igualmente a este grupo, los aparatos siguientes utilizados en la industria nuclear: filtros de aire especialmente diseñados para la eliminación del polvo radiactivo, de acción física o electrostática; depuradores de carbón activo para retener el yodo radiactivo; aparatos intercambiadores de iones para la separación de los elementos radiactivos, incluidos los que funcionan por electrodialisis; aparatos para la separación de combustibles irradiados o para el tratamiento de desechos por intercambio de iones o por vía química (por disolventes, por precipitación, etc.).

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), esta partida comprende

igualmente las partes de los filtros o depuradores mencionados anteriormente, tales como:

Las cápsulas de filtros para líquidos, chasis, marcos y placas de filtros prensa, tambores de filtros para líquidos o gases, placas metálicas perforadas o con aletas de filtros para gases.

Hay que observar, sin embargo, que las placas filtrantes de pasta de papel se clasifican en la **partida 48.12** y que, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y el grado de manufactura.

Se excluyen además de esta partida:

a) Los aparatos de difusión gaseosa para la separación de los isótopos del uranio

(**partida 84.01**).

b) Las máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire de la **partida 84.15** y los deshumectadores de aire de la **partida 84.79**.

c) Las estrujadoras para la vinificación, sidrería, etc. (**partida 84.35**).

d) Los aparatos llamados riñones artificiales (**partida 90.18**)."

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.-Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2012-457** suscrito por el Lic. Juan Manuel Villamar, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **Unidad Funcional Bio – Purificación del aire contaminado por olores y gases**, denominada comercialmente como Sistema de Control de Olores, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8421., subpartida arancelaria **8421.39.90.00- - Los demás.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

LISTADO DE PARTES Y PIEZAS DEL EQUIPO DE CONTROL DE OLOR BIOFILTRO PERCOLADOR

Tab	Cant.	Unit	Grupo Producto	Descripción			
4.3	3.2	m ³	Media	Media PUF Espuma de poliuretano Inorganica, 1.5"x1.5"x1.5" ,blanca LWE	PUF	BIORE M	
4.3	3.2	m ³	Media	Media Inorganica, LWE, 8-16	BIOREM	MD-382	
4.1*	1	ea	Fabricatio ns	Tanque FRP 5-2, con suelo desoporte /gradillas, baffles, puertos de acceso, entreda y salidas con flange, conecciones	2079F-GA-100	TBD	TK-300
4.1*	1	ea	Fabricatio ns	Caja de agua, FRP, pre- ensamblada de acuerdo a los dibujos 2079F-SA- 100	2079F-SA-100	BEI	WB-500
4.1*	1	ea	Fabricatio ns	Pieza de Irrigacion acorde a los dibujos 2079F-SA- 350	2079F-SA-350	BEI	n/a
4.1*	1	ea	Fabricatio ns	Pieza de transicion, 2079F-FAB- 200	2079F-FAB- 200	TBD	n/a
4.1*	1	ea	Fabricatio ns	Pieza de gotario ensamblada, Para montaje mediante clips, de acuerdo a los	02-19-00001- FAB	BEI	HV-302

4.1*	1	ea	Fabrications	dibujos de Biorem 02-19-00001-FAB Pieza de gotario preensamblada, para montaje en el tanque, de acuerdo a los dibujos Biorem 02-19-00002-FAB	02-19-00002-FAB	BEI	HV-301
4.1*	1	ea	Fabrications	medidor de presion Magnehelic , 0-10" (0-254mm) WC, Biorem Dwg 02-18-00002-FAB	02-18-00002-FAB	BEI	PDI-390
4.4.1	1			Ventilador 904 CFM, 11.0"w.g. SP at 3476 RPM, 3.67 BHP; at 100°F and 0 pies. 0.075 lbs/cu.ft	EF-110	RFE-315	NYB

Incluye:

Descarga de gases de FRP Radial, tamaño 315, Arrangement 10, Rotation CW, Discharge BH Capacity - Operating/Design

Motor (proporcionado y montado por NYB)

Eficiencia Premium, 5 HP, 1800 RPM, TEFC, 3-60-480V, cast iron frame

Accesorios:

Correa Constante V Drive SF = 1.3

puerto de inspeccion

Drenaje roscado con tapon

Entrada con Flange con agujeros PS 15-69

Salida con Flange con agujeros PS 15-69

Sellos de Viton® Shaft w/ 316 SST sleeve

Cubierta protectora contra clima para correa

Cubierta epoxica blanca enamel en todas las superficies

4.4.2	1	ea	Rotating Equipmen t	Bomba Centrifuga, vertical, 316SS, 460/3/60, TEFC Direct Drive Motor 0.75 HP @ 3450 RPM	CRN3-4 A- FGJ-G- V- HQQV	GRUNDFO S	P-170
Biorem	TK - 600 , MX - 660 , CV - 610 , CV - 611	4.7	1	ea	Equipo de adicion de Nutrientes	Tanque de adicion de nutrientes ensamblado, 26 Gallones, Biorem Dwg 02-20- 00001-FAB	02-20- 00001
Bomba de diafragma dosificadora, 110/1/60- 220/1/50, Max Flow 0.19gph (0.74L/h) @ 10bar, 0.07mL/stroke	4.7	1	ea	Equipo de adicion de Nutrientes	BT4B1000PPT 300 0UD010000	PROMINE NT	P-650

Incluye:

.- Valvula de inyeccion (BTI# 09-03-00001) ProMinent Part# 7924580

.- Valvula de pie (BTI# 09-18-00002) Prominent Part# 7924547

.-Tuberia

Suministrada tambien con:

.-Valvula multifuncion para parte superior bomba(BTI# 09-04-00001) ProMinent Part# 791715 >

.- Cable de control, Prominent Part# 1001300 >

Neptune Mixer Company	MX- 660	4.7	1	ea	Equipo de adicion de Nutrientes	Mezclador de tanque, para tanques de 55galones,	E- 2.2
-----------------------------	------------	-----	---	----	---------------------------------------	---	-----------

M01	1	ea	Instrumentación	Indicador de temperatura 3" Type GT300, 0-250F ((-20)-120C), 0.5" MNPT, 4" stem	33100414	1750 rpm, 1/3 HP-3-230/460 TEL-TRU	TI-100
631008S02LX LL10	M02	1	ea	Instrumentación	Indicador de presión, 0-100 psi (0-700 kPa), Dual Range, 316 SS, Bottom Mount 1/4" MNPT	ASHCROF T CHEMLIN E DWYER	PI-180
0#/KPA-SGA005-002P							
M02	1	ea	Instrumentación	Indicador de Presión, (-15)-0 "WC, 316SS, 1/4" MNPT	SGF-D7222N	DWYER	PI-100
M02	1	ea	Instrumentación	Indicador de Presión, 0-15 "WC, 316SS, 1/4" MNPT	SGF-D8122N	DWYER	PI-120
M02	1	ea	Instrumentación	Indicador de Presión, 0-100psi, 0-700 kPa, Dual Range, 316 SS, Back Mount 1/ 4" MNPT	631008S02BX LL100	ASHCROF T	PI-330
M03	1	ea	Instrumentación	Elemento medidor de flujo Burkert, S030, 1", Union del elemento de flujo PVC	423952	BURKERT	FSL-350
Switch indicador de flujo, NEMA 4X Rated Enclosure, 24VDC with PNP transistor switch,	M03	1	ea			Instrumentación	

Requires

S030 accesorios de instalacion		434871		BURKERT		FSL-350	
M04	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvula de flotador 0.5" Series BF, PP, MNPT adjustable	BFB005	CHEMLIN E	LCV-330
M05	2	ea	Sistema de Fluidos	Valvulade bola 2" Type 21 PVC, EPDM, True Union SOC	1601020	ASAHI	HV-300, HV-640
M05	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvulade bola 1.5" Type 21 PVC, EPDM, True Union SOC	1601015	ASAHI	HV-160
Sistema de Fluidos	Valvula de bola 1" Type 21 PVC, EPDM, True Union SOC	1601010	ASAHI	HV-190, HV-630, HV-350	M05	3	ea
Sistema de Fluidos							
M05	2	ea	Sistema de Fluidos	Valvulade bola 0.5" Type 21, PVC, EPDM, True Union SOC	1601005	ASAHI	HV-330, HV-360
M06	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvula check 1" Series BT, PVC, EPDM, True Union SOC	1210010	ASAHI	CV-180
M07	1	ea	Sistema de Fluidos	Filtro en linea de agua 1" Series S4,	124738-07	PRAHER	STR-190

M07	1	ea	Sistema de Fluidos	PVC, EPDM, SOC, Mesh-26 (750 micron) Filtro en linea de agua 1.5" Series S4 , PVC, EPDM, SOC, Mesh-26 (750 micron)	124740-07	PRAHER	STR-160
M08	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvula LabCock 0.25" Series LC , PVC, EPDM, MNPTxHose	LCTHE	CHEMLINE	SP-181
M09	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvula de diafragma 1" Type 14 , PVC, EPDM, True Union SOC	1526010	ASAHI	HC V-350
M10	1	ea	Sistema de Fluidos	Valvula de diafragma 0.5" Type 14 , PVC, EPDM, True Union SOC	1526005	ASAHI	HC V-360

4.71eaEquipo de adicion de Nutrientes BT4B1000PPT300 0UD010000PROMINENTP-650

M10	1	ea	Sistema de Fluidos	Rotametro Series FC 0.18-1.76 gpm, Dual Scale 1/2" PVC, 0.04 psi pressure drop	FCA00401	CHEMLINE	FI-360
M11	1	ea	Sistema de Fluidos	Aspersor 0.5" Type TF24 , PVC, 170°	1/2TF24-FC-170	BETE	NZ-350
M12	50	FT	Misc	Tuberia PP , negra, 1/4" OD	PE Tubing	BIOREM	
M13	1	ea	Misc	deshumificador PVC rigido, 5.25", 600-1000 ft/min. 18" DIA.	CF150MAx	BRENTWOOD	ME-370

M14	100	ft²	Misc	Malla Tenax Hardware, High Density Polyethylene, 3'x1017', 0.47"x0.47", Black, 230 lbs, 0.06" ea	43190909	TENAX	N/A
BELCO	CD-100	M15	1		Misc	Valvula de control tipo mariposa (Damper), 12" Type 201, FRP Gris, Vinyl-Ester, EPDM, 316SS Hardwa re, DUCT Flange, NYB	12"201 GRAY
M16	1	ea	Misc	Conector con flange de salida del ventilador x 6" diametro	N/a		n/a
5*	1	ea	Electrico	Panel de control . NEMA 4 X, 316SS, 480V/3PH/60HZ, Incluye: Fusibles de desconexión, arrancador de 5 HP para	Custom	NE CONTROLS	

*fabricado acorde a planos de BIOREM

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO JUDICIAL

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, viernes 1 de febrero del 2013, las 09h13.- VISTOS: a fojas 17 y 17 vta. de los autos, comparece el señor ROBERT ALEXANDER TOALA JARA, solicitando la rehabilitación de insolvencia a que fue declarado, en virtud de haber llegado a un arreglo extrajudicial con el actor de juicio de insolvencia No. 608-2011 sustanciado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, al amparo de lo que dispone el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Acompaña certificación que da fe del convenio al que llegaron las partes del proceso de insolvencia. Aceptada la demanda al trámite correspondiente tal como consta de fs. 22 del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la demandante. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación de la solicitud, y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme aparece de la razón actuarial que obra de los autos, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, RESUELVE, declarar la Rehabilitación del señor ROBERT ALEXANDER TOALA JARA, cuya insolvencia fue declara mediante providencia de fecha Manta, Lunes 19 de diciembre del 2011; a las 09h12, dictada en el Juicio de Insolvencia No. 608-2011, seguido por el señor Doctor ABEL JOSÉ ÁLAVA RIVERA, en su calidad de Procurador Judicial

del señor CÉSAR OVIDIO ARGANDOÑA, en contra del mencionado señor. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a que por la Insolvencia estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad para los fines de ley. Cúmplase y notifíquese. f.) Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

Manta, Febrero 20 del 2013.

f.) Abg. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado.

JUZGADO XIV DE LO CIVIL DE CUENCA

AVISO JUDICIAL

AL PÚBLICO, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Fabián Gavilanes Encalada Juez Séptimo de lo civil de Cuenca legalmente del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, se ha dictado la siguiente sentencia para lo cual transcribo la misma Cuenca, 19 de noviembre de 2012; las 8h30.- VISTOS: A Fojas 2 comparece la señora Nancy Marlene Alvarado Quezada manifestando que la señora Flor María Vanegas Ramón en juicio especial de insolvencia tramitado en esta Judicatura le declaró insolvente y como consta del documento que adjunta ha satisfecho todas y cada uno de los emolumentos requeridos por la parte actora en la presente causa, sin tener a su cuenta proceso alguno. Conforme lo manda el artículo 595 del C de P Civil y

siguientes demanda su rehabilitación, solicitando le sean cesadas todas las interdicciones legales y ordenadas en primera providencia, así como también que la rehabilitación sea publicada por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad de Cuenca y de ser necesario se ordene la práctica de los reconocimientos y todas las diligencias necesarias para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Con estos antecedentes demanda a la señora Flor Banegas Ramón la rehabilitación. Adjunta documento con reconocimiento de firmas del cumplimiento de sus obligaciones en la presente causa. Pide se de a su petición el trámite sumario, fija la cuantía. Ordenado se forme cuaderno separado con la petición de rehabilitación, se califica la solicitud aceptando a trámite. Citada la demandada en conforme acta de fojas 5 no da contestación. Realizada la publicación por la prensa, transcurrido el tiempo al que hace referencia el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza es competente para conocer la presente causa, de conformidad con lo ordenado por el artículo 597 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: A la acción se le ha dado el trámite previsto en la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se le declara válido.- TERCERO: El artículo 595 del Código de Procedimiento Civil dispone que el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo tiene derecho a ser rehabilitado. El artículo 597 inciso tercero ordena que la jueza o el juez hará publicar la solicitud por la prensa y practicará todas las diligencias de reconocimiento y mas necesarias para acreditar la verdad de los hechos. Dentro de dos meses siguientes a la publicación podrán los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualquiera otros interesados oponerse a la demanda de rehabilitación. (artículo 598 íbidem).- CUARTO: De fojas 14 constan certificados emitidos por la Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional TRANSMORLAQUI C.A. que certifica que la señora Nacy Alvarado Quezada es socia activa de la Compañía y ha demostrado capacidad y responsabilidad en todas sus actividades. El señor Gerente General de Motricentro Cía. Ltda. Certifica que la señora Alvarado Quezada es cliente activa de la empresa a quien se la otorgado crédito en múltiples ocasiones sin tener inconvenientes de pagos, (fs.15). . A foja 16 El Director de Bienestar Estudiantil de la Unidad Educativa Borja certifica que la antes nombrada señora realiza el transporte estudiantil en la Institución. A fojas 17 consta el impreso de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Estados de Titulares de Cuenta del que se desprende que la señora Nancy Marlene Alvarado Quezada muestra un “Estado: Habilitado, Tiempo de Sanción O años y un saldo pendiente de 0” Certificados de los Juzgados Civiles del Cantón Cuenca con que se demuestra que no existen causas en su contra por obligaciones de dar o hacer. Se ha realizado la publicación por la prensa para conocimiento al público conforme lo dispuesto en el Art. 598, del C. de P. Civil y según consta de la razón actuarial de fojas 83 vuelta nadie se ha opuesto a la rehabilitación.. Es decir la solicitante ha probado su solvencia. Por lo tanto el suscrito Juez, considera que el actor ha demostrado su solvencia, es más pese a que se encuentra en interdicción ha realizado actividades mercantiles que demuestran que ha mejorado su condición, siendo procedente que se proceda a la

rehabilitación solicitada, por cuanto ninguna persona se ha opuesto a la misma, se tiene además que la insolvencia no ha sido declarada excusable. Por lo expuesto al haber operado los presupuestos del Art. 595 y 602 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado RESUELVE conceder a Nancy Marlene Alvarado Quezada, la rehabilitación de la insolvencia dispuesta en el proceso 719-2009, al efecto cesan todas las interdicciones legales a que está sometida la fallida, por lo que ejecutoriada esta resolución, se dispone se publique en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad la rehabilitación correspondiente, demostrada esta publicación, se oficiará al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil de Cuenca, para los fines pertinentes, al igual que al Jefe de Migración del Azuay, con el levantamiento de la prohibición de ausentarse del país que se dispone con esta resolución. Cúmplase y notifíquese.

Cuenca a 23 de Enero del 2013

f.) Abg. Lorena Lara J., Secretaria Temporal del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN-EXTRACTO

A: HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR CLEMENTE HORACIO FABRE.

SE LES HACE SABER QUE mediante sorteo de ley correspondió a este despacho conocer la demanda de Expropiación seguido por el M. I. MUNICIPIO DEL CANTÓN EL TRIUNFO contra HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE QUIEN EN VIDA FUE CLEMENTE HORACIO FABRE, signada con el N°667-A-2012.-

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores de conformidad con los artículos 63, ordinal 11°, 147 letra d); 239 y 240 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, Art. 781 y siguientes de la Codificación del Código De Procedimiento Civil, como representantes judiciales y extrajudiciales de la I. Municipalidad del Cantón el Triunfo demandan la declaratoria de utilidad pública o de interés social, de los terrenos de los Herederos del señor Clemente Horacio Fabre Jhonson, predio denominado “María Teresa”, ubicado en la parte noroeste del Cantón El Triunfo con un área total de 35,59 hectáreas, cuyo código predial es el N°34199, y con Registro Catastral N°1133, con los siguientes linderos, dimensiones y medidas. Norte: Propiedad Privada Laguna de Oxidación con 87,50+250,00 metros; Sur: Lotización El Triunfo 87, Lotización Paquita Flores propiedad privada con 92,00+31,66+224,29+39,84+47,80+28,70+70,30+69,40+7,30+43,82+338,60+46,61 metros; Este: Propiedad Privada

Lotización Huancavilca N° 2 con 307,40+129,80+81,92+23,00+34,90+66,50+102,00+59,34+33,04+138,18 metros; y, Oeste: Propiedad Privada laguna de oxidación Lotización Paquita Flores, con 328,00+140,67+92,00+252+00 metros+31,66+136,09 metros, lo que da un área total de 35,59 Has.- AUTO INICIAL: Durán, 30 de junio del 2010, las 08h44. - VISTO: Por recibido este proceso por excusa del señor Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil y Mercantil del Cantón El Triunfo, se le acepta porque se fundamenta en una causa legal que es la contemplada en el Art. 856 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia asumo la competencia del presente proceso para continuar con su sustanciación. - Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Resuelvo lo siguiente: 1) Por reunir los requisitos de la ley la demanda presentada por la Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo, en la persona del Alcalde Dr. David Martillo Pino y Procurador Síndico Municipal Dr. Julio Quevedo, cuya comparecencia a juicio en la calidades antes invocadas se las declara legitimada wen mérito de las acciones de personal acompañada. - En lo principal, se ordena citar a los herederos del señor Clemente Horacio Fabre, en sus domicilios conocidos; y , por la prensa a aquellos que se desconoce su domicilio y mas herederos desconocidos y presuntos, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art.788 del Código de Procedimiento Civil, a quienes se les concede el término de quince días para que comparezcan a hacer uso de sus derechos. - 2) Que la entidad expropiante deposite en la cuenta del despacho, en el término de diez días, el valor del avalúo del predio a expropiarse establecido por el DINAC, agregado a los folios 25 de los autos, suma que asciende a \$556,560,00 dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor en que se tomará en cuenta el deposito previamente hecho por la suma de \$15,036,00, esto es previo a proveer sobre la autorización de ocupación inmediata solicitada, como lo dispone el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública, ratificado por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, en jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial N° 617 serie 9, Pág. 2664 y 2665... SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, miércoles 19 de septiembre del 2012, las 10h56. Agréguese... revisado el juicio constante en los diez cuerpos procesales sustanciados en el Juzgado Trigésimo de lo civil de Guayaquil, se observa que la demanda no ha sido citada en la forma exigida en el Art.784 del Código de procedimiento civil, pues, la entidad accionante en su libelo inicial demandó que se determine en sentencia “el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los herederos del señor CLEMENTE HORACIO FABRE JHONSON, propietarios de los derechos y acciones hereditarios...” sobre la parte del predio declarado de utilidad pública, habiendo el señor Juez Trigésimo de lo Civil de Durán, en el auto inicial dictado el día 30 de junio del 2010 ordenado que se cite a los herederos del señor Clemente Horacio Fabre, en sus domicilios conocidos, y, por la prensa a aquellos que se desconoce su domicilio y más herederos desconocidos y presuntos, para que en el término de quince días hagan uso de sus derechos. La citación por la prensa se hizo en el diario Expreso los días 3, 7 y 9 de marzo del 2011 (Fs.231, 232 y 233), pero no se ordenó que la citación se haga también a través del Registro Oficial, ya que en el caso que nos ocupa se ordenó citar a herederos cuyo domicilio se desconoce y a herederos desconocidos y presuntos del señor Clemente Horacio Fabre.- Ahora bien, considerando

el principio de celeridad procesal, y por cuanto cualquier reclamo que presenten los interesados deberá resolverse en sentencia, como lo dispone el Art.791 ibídem, se dispone que se efectúe la citación de los herederos presuntos y desconocidos del señor Clemente Horacio Fabre, mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Secretaria del Juzgado confiera el correspondiente extracto de citación que se adjuntará al oficio dirigido al señor Director General del registro Oficial...SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, Martes 15 de enero del 2013, las 11h40. - VISTOS: Agréguese.... - En lo principal y por encontrarse en firme, cúmplase lo ordenado en decreto del 19 de septiembre del 2012, las 10h56 en lo que respecta a la citación de los herederos presuntos y desconocidos del señor Clemente Horacio Fabre, mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Secretaria del Juzgado confiere el correspondiente extracto de citación que se adjuntará al oficio dirigido al señor Director General del Registro Oficial.- Se advierte... JUEZ ACTUAL DE LA CAUSA: Ab. Pablo Condo Masías Juez Primero de lo Civil de Guayaquil. -

Lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir sus notificaciones dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerado o tenido como rebelde.-

Guayaquil, enero 22 del 2013.-

f.) Ab. Sara Martillo Araujo, Secretaria (C), Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil.

R. del E.

A los señores: Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro y herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

EXTRACTO

CAUSA No. 2009-457

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Ángel Mateus, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Pelileo.

DEMANDADOS.- Señora Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como heredero conocido de Salvador Llerena y demás herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco.

CLASE DE JUICIO.- Especial de expropiación

CUANTÍA.- Dos mil ochenta y ocho dólares americanos con cincuenta y ocho centavos (2.088,58)

JUEZ.- Dr. Iván Zúñiga Villacrés.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL (PELILEO) DE TUNGURAHUA .- Pelileo, martes 14 de agosto del 2012, las 14h01.- **VISTOS:** Una vez que los comparecientes han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, la demanda de expropiación que antecede, presentada por los doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, en la actualidad doctora Alba Cruz Medina, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica del Municipio de Pelileo, cuyas personerías se declaran legitimadas en base a los documentos acompañados, con los mismos que se dan por ratificadas sus intervenciones, es clara, completa y se le admite al trámite especial; cítese a los demandados : doctor Oswaldo Llerena Castro, en calidad de heredero conocido de Salvador Llerena Carrasco, en el lugar indicado, a través del secretario del juzgado y a la demandada Luz María Castro en el lugar indicado, mediante deprecatorio que se remitirá a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Ambato, para que en el término de quince días de citados, contesten la demanda y señalen casilla judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes; en tanto que a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido Salvador Llerena Carrasco, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Ambato, con un extracto de la demanda y éste auto, quienes podrán comparecer a juicio dentro del término de veinte días contados desde la última de ellas; como se ha adjuntado el comprobante de depósito bancario por la suma de dos mil ochenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (2.088,58 dólares), se autoriza al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para cuyo efecto notifiqúese al funcionario competente; agréguese al expediente la documentación acompañada; designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Luis Proaño López, quien se posesionará del cargo dentro del término de tres días de citados los demandados y presentará su informe en el término de ocho días; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en la presente causa con el señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba , a quien se le citará mediante deprecatorio enviado a uno de los señores jueces de la civil de la mencionada ciudad; tómese en cuenta el casillero judicial No. 15 y correo electrónico direcciónjuridica@pelileo.gob.ec, señalados por los comparecientes para recibir notificaciones pertinentes; agréguese al proceso la documentación acompañada.- Cítese y notifiqúese.-

f) Dr. Juan Pedro Villarroel, Juez Temporal

Certifico:

f) Dra. Lidia Naranjo, Secretaria (E).

CERTIFICACIÓN: Certifico que la fotocopia que antecede constante a fs. 43 de los autos, guarda conformidad con su original constante en el juicio Especial de Expropiación No. 457-2009 seguido por Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Dra. Alba Cruz Medina En Sus Calidades de Alcalde y Procuradora Sindicadle I Municipio de Pelileo en contra de Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena

Castro como Herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, las mismas reposan a mi cargo y al que me remito en caso de ser necesario.-Pelileo, a 28 de Enero del 2013.

f.) La Secretaria (e), Dra Lidia Naranjo Ll.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA DE LA CIVIL DE PELILEO.- Pelileo, martes 15 de enero del 2013, las 11h41. El escrito que antecede presentado por los doctores Manuel Caizabanda Jerez y Alba Cruz Medina, Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo, agréguese al proceso, proveyendo lo solicitado, se dispone que la publicación para las citaciones a los herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, de conformidad a lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, se lo haga también en el Registro Oficial, por tres veces, para lo que se oficiará al señor Director del mencionado Registro.- Notifiqúese y entréguese la copia.-

f) Dr. Zúñiga Villacres Francisco Iván, Juez Temporal.

Certifico:

f) Dra. Lidia Naranjo, Secretaria.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la fotocopia que antecede constante a fs. 61 de los autos, guarda conformidad con su original constante en el juicio Especial de Expropiación No. 457-2009 seguido por Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Dra. Alba Cruz Medina En Sus Calidades de Alcalde y Procuradora Sindicadle I Municipio de Pelileo en contra de Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como Herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco reposan a mi cargo y al que me remito en caso de ser necesario.- Pelileo. a 28 de Enero del 2.013.

f.) La Secretaria (e), Dra. Lidia Naranjo Ll.

Particular que me permito poner en conocimiento del público, para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles a los citados para que señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes.

La Secretaria (e).

f) Dra. Lidia Naranjo Ll.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado BIANCO JOSÉ ROMERO CORDERO BETANCOURT, en calidad de demandado, con el Juicio Especial W. 435-2012 por expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

DEMANDADO: Bianco José Romero Cordero Betancourt

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación

TRAMITE: Especial

CUANTÍA: USD. \$ 35.835,49

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CML DE IMBABURA.- Otavalo 14 de diciembre del 2.011 Las 15h55.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia al demandado señor Bianco José Romero Cordero Betancourt, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese al demandado señor Bianco José Romero Cordero Betancourt, en el lugar que se indica en la demanda, mediante atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito. De conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publíquese un extracto de la demanda y este auto en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 35.835,49, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de ésta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de Expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en sus calidad de Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y Notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que CITO al demandado para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 21 de enero del 2013.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretaria Encargada

REPÚBLICA DEL ECUADOR**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 163 - JQCG

Guayaquil 14 de Febrero del 2013

Señor(es):

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.-

Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial por Muerte Presunta N° 165-A-2012 seguido por GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA contra JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, mediante sentencia expedida de fecha martes 15 de enero del 2013, las 09h42; se a dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo, para lo cual se adjunta fotocopia certificada de la misma.

Particular que comunico a Ud., para los fines de ley.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

JUICIO No. 165-A-2012.

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de ley, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

Juicio No, 2012-0165

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS.

Guayaquil, martes 15 de enero del 2013, las 09h42. Vistos: a fojas 1 comparece GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, y propone la demanda de Presunción de Muerte de su cónyuge desaparecido señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. Que desde el dos de enero del 2010, a las 08h30, aproximadamente en circunstancias que su cónyuge JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, salio de su domicilio ubicado en la Isla Trinitaria Cooperativa "Andrés Quiñones NO. 2" Mza. 5.58, SL 17 de esta ciudad de Guayaquil a trabajar en su labor habitual de hacer carreras del taxi en un vehículo de propiedad de la señora Teodora Gertrudis, madre de su cónyuge auto lada color azul del año 1994, de placas GMF-054, que su cónyuge desapareció sin que hasta el momento y desde la fecha anotada hasta la presente no sabe nada en lo absoluto, de su paradero ni existencia por más que tanto ella y su madre

hayan emprendido una ardua labor de localización, obteniendo resultados negativos por lo que presume que ha fallecido su cónyuge y padre de su hija, EMILY ADRIANA PALMA PINTAG, ignorando si vive hasta la presente fecha y que han transcurrido más de dos años de Su desaparición, por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil se declare en sentencia la Presunción de la muerte de su cónyuge señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ SUAREZ. Aceptada la demanda al tramite a fojas 3 de los autos, se ordeno que se cite con la demanda al desaparecido una vez que han transcurrido los dos años conforme lo determinan el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, citación que deberá hacerse por tres veces en el registro oficial y en el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil. PRIMERO: Aceptada la demanda al trámite y a su estado actual es el de dictar sentencia para cuyo efecto se considera lo siguiente: Que no se observa comisión de solemnidad sustancial alguna ni violación al trámite correspondiente a la naturaleza de la causa por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO: conforme a la regla primera del artículo 67 del código civil el competente para conocer de la demanda presentada es el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, circunstancia que consta del documento de fojas 6 del proceso. TERCERO: Con el instrumento público de fojas 6, aparece justificado el estado civil de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, quien nació el 21 de octubre de 1996. CUARTO: Del instrumento público de fojas 4 aparece justificado el estado civil de la demandante GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA. QUINTO: A fojas 103 y 105 de los autos constan las declaraciones testimoniales de BARCIA GENESIS YULIETH y ALBARRACIN GUTIERREZ JAQUELINE MARTHA, quienes en su contenido manifiestan la desaparición del señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. SEXTO: De los registros oficiales de fojas 16 A 87, se observa publicados los extractos de citación del desaparecido. los mismos fueron realizados los días 29 de junio del 2012, en las páginas 42,40 y 47 en su orden respectivos, así como también constan que a fojas 88, 89 y 90 en el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil, de fecha 13 de abril, 14 de mayo y 13 de junio del 2012, en las páginas 20, 20y 24 en su orden aparecen las publicaciones del desaparecido. SÉPTIMO: Que no sabiendo del paradero de la persona desaparecida, y transcurrido 2 años desde dicho hecho y cumplido los requisitos mencionados en los considerandos anteriores, el Juez fijará como día presuntivo de la muerte en aplicación a la regla del artículo 67 del Código Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Titular Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en uso de sus facultades jurisdiccionales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA” , Declara con lugar la demanda y en consecuencia la muerte presunta de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, teniendo como día de su presunto fallecimiento el día 2 de enero del 2001, a las 08h00. Esta sentencia publíquese en el Registro Oficial, así como también inscribese en el Registro Oficial, así como también inscribese en el Registro Civil Nacional o de Guayaquil, debiéndose cursarse los oficio con copias de la sentencia ejecutoriada. Dese lectura y notifiquese.

f.) Ab. Julio Arevalo Rivera, Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil

Certifico: Una vez expedida la Sentencia, el Señor Secretario ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Lo certifico.- Guayaquil, enero 15 de 2013.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado

En Guayaquil, martes quince de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: PINTAG CAJAMARCA GLORIA CECILIA en la casilla N° 3300. Certifico:

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario

Certifico que la copia que antecede en foja(s) es igual a su original.- Guayaquil Enero 22 2013.- f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 7 de enero del 2013

Oficio No. 017-2013-JDCP

SEÑOR ING.

HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho.

Dentro del juicio de Especial Muerte Presunta Nro. 2012-1322-A.LL., propuesto por Fanny Carnita Chávez Rojas en contra de Pedro Chávez Brito, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 29 de octubre del 2012, las 13h33. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor PEDRO CHÁVEZ BRITO, quien sé dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de Ley.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- (f) Dra. Lizbeth Ron Cadena. Jueza.

Lo que comunico para fines de ley.

f.) Ab. Fany Jumbo Gómez, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
OTAVALO

CITACIÓN JUDICIAL

A MARIANO VÁSQUEZ CAMPO, (PRESUNTO DESAPARECIDO) con el Juicio de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, No. 2012-0636, propuesto por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON.

EXTRACTO

ACTORA: Señora Rosa Vázquez Tocagon.

PRESUNTO DESAPARECIDO: Señor Mariano Vázquez Campo.

JUEZ: Dr. Edgar Raúl López Tobar.

ANALISTA JURÍDICO/ SECRETARIO: Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL ACTORA: 21.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA – UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO DE IMBABURA, Otavalo, sábado 5 de enero del 2013, las 10h35. VISTOS.- Por haberse cumplido con lo dispuesto en providencias anteriores, avoco conocimiento de esta demanda presentada por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON, estimándose clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley se le admite a trámite especial.- Atento a las actuaciones judiciales precedentes y el juramento rendido por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación al presunto desaparecido señor MARIANO VÁSQUEZ CAMPO, mediante tres veces en el Registro Oficial, en el Diario El Telégrafo de amplia circulación nacional y Diario El Norte de circulación regional que se edita en la ciudad de Ibarra, en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores (as) Agente Fiscal de Otavalo, provincia de Imbabura.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir sus notificaciones, así como la designación de su abogado defensor. CÍTESE.

Dr. Edgar López, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Certifico.

Otavalo, a 23 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo, Analista Jurídico/Secretario.

(2da. publicación)

R. DEL E.

EXTRACTO DE CITACIÓN

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE
LOS RÍOS

A: REGISTRO OFICIAL

SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo ha tocado conocer de la demanda de muerte presunta N° 315-2012 seguido por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**

ACTORA: LAYS MARIA MERA ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA CAUSA: MUERTE PRESUNTA

JUEZ DE LA CAUSA: AB JOSE FRANCISCO CEVALLOS

Quevedo, septiembre 05 del 2012, las 14H10.

VISTOS: En mi calidad de juez temporal encargado del juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos mediante acción de personal N°523-DPLR de Abril 12 del 2012, cuya copia se manda agregar y por el sorteo de rigor, avoco conocimiento de la demanda presentada por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**, la misma que al reunir los requisitos del Art. 67 del código Adjetivo Civil, se califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite pertinente de muerte presunta.- Cítese al desaparecido señor **LUIS ENRIQUE VACA NAVARRETE**, en el registro oficial por tres ocasiones, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y de la ciudad

de Guayaquil con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con un representante del ministerio publico.- Tómesese en cuenta el trámite, la cuantía, la casilla judicial 174 y la autorización conferida al Abogado FRANCISCO VILLAVICENCIO OCHOA.- Anéxese a los autos de documentación acompañada a la demanda.- Por disposición del Doctor ALEXIS GARCIA ADUM director provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos actué en calidad de Secretario Encargado el Abogado VICENTE COELLO RUIZ, conforme acción de personal N° 1092-DPLR de Agosto 02 del 2012 cuya copia se manda agregar. Notifíquese y cítese.-

Quevedo, 21 de Noviembre del 2012.

f.) Dra. Susana Herrera V., Secretaria encargada del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos en Quevedo.

(2da. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACIÓN JUDICIAL

A: Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo.

CUYA RESIDENCIA SE AFIRMA BAJO JURAMENTO DESCONOCERSE, SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO A CARGO DEL DR. CÉSAR QUISHPE M., SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA LA QUE EN EXTRACTO, CON LA PROVIDENCIA EN ELLA RECAÍDA, DICE: ACTOR: "EMMAICP-EP". DEMANDADO: Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo; JUICIO No. 389-2012.

ACCIÓN: ESPECIAL.

MATERIA: EXPROPIACIÓN.

PROVIDENCIA: J. No. 389/2012

Gualaceo, a 25 de septiembre del 2012.- Las 08h15.

Vistos: Adjúntese el escrito y la documentación al proceso.- Cumplido lo requerido comparece el Ing. DIEGO VICENTE MONTESDEOCA DUMAS, en calidad de Gerente General encargado de la Empresa Municipal Mancomunada de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan "EMMAICP-EP", como lo justifica con la documentación adjunta, la demanda que

antecede, se acepta a trámite previsto en el Art. 781 del Código P. Civil de conformidad con la documentación presentada.- Cítese a VÍCTOR MANUEL BALAREZO QUITENO, en el lugar que se indica, por medio de comisión al Teniente Político de la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo.- A los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo se les citará por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo.- De conformidad con el Art. 797 del C.P.C. se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno descrito en la demanda.- Se designa como perito pare que realice el avalúo del bien materia de expropiación al Arq. Marta Barros.- En cuenta la cuantía, el depósito realizado y que deberá especificar el valor de conformidad con el lote dos, la casilla y el correo electrónico señalada y la autorización que concede a su defensora.- Agréguese al proceso la documentación.- Actúe el Sr. José Ríos en calidad de Secretario Ad-Hoc, quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.

Se le previene de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones posteriores que les corresponda.

Gualaceo, 25 de septiembre del 2012.

f.) Sr. José Ríos González, Secretario Ad-hoc.

Juzgado XXII del Cantón Gualaceo.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE DEL AZUAY-GIRÓN

CITACIÓN JUDICIAL

A: GERARDO MARÍA LAZO CABRERA Y BLANCA ZULEMA SARI CRUZ: Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda por expropiación, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

DEMANDADO: Gerardo María Lazo Cabrera y otra.

CUANTÍA: U\$ 7735,82

PROVIDENCIA: Juicio No. 2012-0286.

Girón, 02 de octubre de 2012.- Las 08h57.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Duodécimo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11, de fecha 30 de mayo de 2011.- En lo principal, en conformidad con lo que puntualizan los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil se dispone que previo a calificar, la demanda los accionantes, en el término de tres días, la aclaren, bajo prevenciones de Ley, determinando contra quienes se presenta la demanda, debiendo tenerse en cuenta para este efecto el Certificado del Registro de la Propiedad que los mismos actores han acompañado a su requerimiento.- Por el momento téngase en cuenta la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que consignan para sus notificaciones y la autorización que se le concede a la Dra. Mariela Arciniegas Castro.- Notifíquese. OTRA PROVIDENCIA.- Juicio No. 2012-0286. Girón, 19 de noviembre de 2012.- Las 16h25.- VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Gerardo María Lazo Cabrera y Blanca Zulema Sari Cruz, sobre inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN y la Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, PROCURADORA SÍNDICA, conforme se desprende de la Copias Certificadas de los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cítese mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibidem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibidem, se le nombra Perito al Arq. Juan Alvear, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir sus Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se

notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere a la Doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón.

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 26 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII, Multicompetente del Azuay-Girón.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

SEGÚN RESOLUCIÓN N.- 138 DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, ARTS. 4 Y 5

PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL

Jc. No. 182-2012

A.- Gloria Esperanza Mendoza, se le hace saber que JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA y Doctor MARCO ÉDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Alausí respectivamente, mediante juramento manifiestan que es imposible determinar su domicilio o residencia actual, se le hace saber que en el ex Juzgado Séptimo hoy Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo con sede en Alausí, a cargo de la Dra. Grace Bejar Suárez, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de Expropiación, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y
Doctor MARCO ÉDISON PÉREZ
GARCÍA.

DEMANDADO: Gloria Esperanza Mendoza.

ACCIÓN: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: \$ 18.540,20 dólares

PROVIDENCIA

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, lunes 12 de noviembre del 2012, las 11h00. Vistos: Como Juez Encargado de esta Judicatura, Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal N° 0155-DPCH, firmada por el Doctor Hugo Miranda Director Provincial del Consejo de La Judicatura de Chimborazo.- En lo principal, la demanda de expropiación que antecede propuesta por los señores JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA y Dr. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Alausí, respectivamente conforme se justifica con la documentación que se acompaña en contra GLORIA ESPERANZA MENDOZA, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma, razón por lo que se le acepta a trámite especial previsto en el Libro 11, Título 11, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que inscriba esta demanda. Consecuentemente habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por los Arts. 783 y 785 Ibídem, procédase al avalúo pericial del inmueble materia de esta acción cuya superficie es de 7.416,08 metros cuadrados, ubicado en el sector rural de Colaipud Km. 2 vía Alausí- Cuenca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 127,37 mts., con Carretera Panamericana Sur; por el Sur, en 186,87 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; por el Este, en 46,24 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; y, Por el Oeste, en 31,07 mts., con propiedad municipal destinada al nuevo Camal Municipal. Para el avalúo pericial ordenado, por facultad consignada en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil y mediante el sorteo del sistema SATJE de la Función Judicial, y atento a lo dispuesto por el Art. 788 Ibídem, se nombra Perito al señor Arq. MONTOYA MERINO MILTON ALFREDO , quien tomará posesión de su cargo previas las formalidades de Ley, el día jueves 15 de noviembre del presente año, en horas hábiles, y presentará su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha de su posesión. Debiendo ser notificado en las calles 5 de junio y Primera Constituyente de la ciudad de Riobamba o a los teléfonos 2951-967- 0995364489.- Cítese a la demandada GLORIA ESPERANZA MENDOZA de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tres publicaciones diferentes en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, previéndole que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, a fin también de que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días. Publíquese esta demanda en el Registro Oficial. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, los actores dentro del término de tres días consignen el valor del fundo, bajo prevenciones de Ley. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial N° 117 designada para que reciban las notificaciones que les corresponda y la autorización concedida a su Abogado defensor Dr. Marco Edison Pérez García.- Por oficio No. 02167-2012-CJDPCH, de fecha 3 de septiembre del 2012, se encarga la secretaria de este despacho al Ab. Ángel Veintimilla Hurtado.- Cítese y Notifíquese.-

A la citada se le advierte de la obligación que tienen que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, Diciembre 09 del 2012

f.) Francis Buñay Yuquilema, SECRETARIO (E)

(3ra. publicación)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA
CITACIÓN JUDICIAL**

Al presunto desaparecido señor ÁNGEL BENITO PÉREZ SINCHI, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: ROSA LAURA SINCHI CARRASCO.

DEMANDADO: ÁNGEL BENITO PÉREZ SINCHI

NATURALEZA: especial

MATERIA: declaración de muerte presunta

CUANTIA: indeterminada.

JUICIO NO. 1101-12 PROVIDENCIA: Cuenca, 14 de noviembre de 2012; las 11h39

VISTOS: Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada por ROSA LAURA SINCHI CARRASCO, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor ÁNGEL BENITO PÉREZ SINCHI, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del País, mediando dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores Agentes Fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- providencia: Cuenca, 20 de noviembre de 2012, las 08h14 djúntese el escrito que presenta la actora, en virtud al lapsus incurrido en el auto inicial, se tendrá que la

publicación ordenada en el mismo, se la efectuará en uno de los diarios de mayor circulación en el país, cumplase con lo demás ordenado en el citado auto. Notifíquese.- firma las providencias Dr. Gustavo Almeida Bermeo Juez. Al citado se le previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 23 de noviembre de 2012

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. De lo Civil de cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO MULTICOMPETENTE
DÉCIMO TERCERO DE LOJA**

SEDE EN SARAGURO

CITACIÓN JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, en demanda especial, signado con el Nro. 247-2012, por muerte presunta, del señor Manuel Agustín Saca Zhingre, cuyo texto es como sigue:

JUICIO: No. 247-2012.

ACTORA: Zoila Alejandrina Chalán Lozano.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Carlos Eduardo Bravo González.

JUZGADO: Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Saraguro.

FECHA DE INICIO: 6 de agosto del 2012.

AUTO: El señor Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, Dr. Carlos Eduardo Bravo González, con auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, a las 08h00.

VISTOS. Avoco conocimiento en el presente proceso, en calidad de Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, llámese a intervenir al Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario encargado mediante oficio Nro. 01159-DPCJL-UP-SO, de fecha 30 de mayo del año 2011.- Clara, completa y precisa se califica la demanda presentada por la señora ZOILA ALEJANDRINA CHALAN LOZANO, sobre muerte del presunto desaparecido cónyuge señor MANUEL AGUSTÍN SACA ZHINGRE, por reunir los requisitos de forma exigidos por la Ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a la establecida en el Numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esa localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese con el señor Fiscal de Loja, con sede en Saraguro, quien dictaminará oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero y correo electrónico señalado, así como la autorización que se le concede expresamente a la Dra. Jenny G. Abrigo Armijos, para que en su nombre suscriba toda petición.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, confería el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- Dr. Carlos Eduardo Bravo González, Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, sede Saraguro.- Lo que comunico a Usted para los fines legales consiguientes.

Saraguro, 2 de octubre del 2012.

f.) Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, Sede en Saraguro (E).

El doctor Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja con sede en Saraguro: CERTIFICA.- Que las fotocopias que antecede en tres fojas útiles son tomadas de su original del juicio especial – Presunción de Muerte Nro. 247-2012.-

Saraguro, 15 de noviembre del 2012.

f.) El Secretario Encargado.

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

No. 310-2012

AL PÚBLICO

SE LE HACE SABER, que se ha presentado la demanda sumaria especial de MUERTE PRESUNTA, siendo como sigue: ACTOR.- TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁZQUEZ.- DEMANDADO.- Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira.- TRÁMITE.- Sumario especial.- NATURALEZA.- Muerte presunta.- CUANTÍA.- Indeterminada.- JUEZ.- Dr. Antonio Carvajal M. PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 6 de septiembre de 2012, las 15h07.- VISTOS: La demanda que antecede propuesta por TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁSQUEZ, por reunir con las exigencias señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 3° del Título II del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente, cítese al desaparecido Blasco René Cantos Molina mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano que se presume desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con los interesados Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira, en calidad de hijos del desaparecido, a quienes se les citará en los domicilios o lugares que se indican, para que todos ellos ejerzan su derecho a la defensa, si lo tuviere por bien, con apercibimiento en rebeldía; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta la autorización profesional conferida, la casilla judicial No. 81 para sus notificaciones y la determinación de cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 11 de septiembre de 2012, las 10h45.- VISTOS.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se aclara el auto de calificación, en el sentido de que la citación a los señores Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira, se lo haga mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, para lo cual se enviará las copias necesarias por Secretaría.- Hágase saber.- Azogues 31 de octubre del 2012.- El Secretario.

f.) Ilegible.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL
DE SALINAS**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ALEJANDRO BALON POLICARPO, se le hace saber lo siguiente:

Mediante decreto de fecha 11 de julio del 2012, las 10h48, dictado por el Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal, encargado del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, se ha aceptado al trámite la demanda Sumaria, por muerte presunta, seguida por Reina Aurora Ángel Panchana en donde solicita la declaratoria de muerte presunta de Alejandro Balón Policarpo, causa No.. 385-2012, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (reformado), en la vía Sumaria, solicitada, ordenándose citar al demandado en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en tres distintos días por un Diario de Amplia Circulación de la ciudad de Guayaquil; por no existir uno en esta Provincia de Santa Elena, así como también a través del Registro Oficial en la ciudad de Quito, para lo cual la Actuaría del despacho conferirá los extractos respectivos.

Cuantía: Indeterminada.

Vía a seguirse es la Sumaria.

El objeto de la demanda: Obtener la Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido Alejandro Balón Policarpo.

Juez de la causa: Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal (E) de este Juzgado.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en este Cantón Salinas, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los **20** días posteriores a esta publicación, podrá ser considerado rebelde.

Salinas, a 19 de julio del 2012.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de la Provincia de Santa Elena.

(3ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA, DEL SEÑOR JOSÉ FAUSTINO MORENO PAVÓN.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA No. 1202-2012.

TRÁMITE: ESPECIAL.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
Quito, lunes 24 de septiembre del 2012, las 08h08.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor JOSÉ FAUSTINO MORENO PABÓN, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

f.) Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano, Secretario, Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec